

La acción de aviso de despedida fundada en la ley 10874 no procede, si el demandante habita en casa de propiedad de su cónyuge.

Recurso de nulidad interpuesto por Esther Puppo en la causa que sigue con José Yábar Palacio, sobre aviso de despedida.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don José Yábar Palacio interpone demanda de aviso de despedida fundándose en la ley 10874 contra doña Esther Puppo, para que ésta le desocupe la casa de propiedad del demandante sita en el jirón Huáscar No. 1147.

No está acreditado que el demandante habite casa de su propiedad, pues, la casa de la calle Mariano Melgar No. 144 señalada por la demandada como de propiedad del actor, está inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble como aparece de la copia literal certificada de dominio de fs. 17 y stes., a nombre de doña Sofía Curlotti Heney.

En esta virtud, soy de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista confirmatoria de la de Primera Instancia.

Lima, 24 de Diciembre de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de diciembre de 1947

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el demandante don José Yábar Palacio vive en casa de su cónyuge doña Sofía Curlotti Heney, conforme aparece de la confesión de fojas nueve: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas dieciseis, su fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarentisiete que confirmando la apelada de fojas once, su fecha diecinueve de julio del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por don José Yábar Palacio contra doña Esther Puppo; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Láinez Lozada — Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 2324.—Año 1947.
